



Expediente: **056150221299**  
Radicado: **RE-01748-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/05/2025** Hora: **07:53:40** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0298** del 19 de mayo del 2015, notificado por medio electrónico el día 26 de mayo del 2015, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I SUSTRATOS S.A.S.**, con NIT 811.039.649-0, a través de su Representante Legal y arrendatario el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.840, en un caudal total **de 0,4L/s** para uso **INDUSTRIAL** de la actividad producción de Sustratos a base de Coco para cultivos hidropónicos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020- 58068**, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X1: 850.962, Y1: 11564367, Z1: 2146 msnm, G.P.S, Km 5 Vía Mall Llanogrande, la cual es captada mediante una motobomba con capacidad de 1 Hp, Coordenadas X: 850.962 Y: 11564367 Z : 2146 msnm, Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio del radicado **CE-06352-2025** del 08 de abril del año 2025, se emitió el auto con radicado **AU-01425-2025** del 09 de abril del 2025, la corporación da inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **131-0298** del 19 de mayo del 2015, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020- 58068 y 020- 58069**, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **10 de abril y 02 de mayo del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 2 de abril del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-02966-2025 del 14 de mayo del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1** El día **02/05/2025**, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI **020-58068 y 020-58069** por: **Leidy Johana Ortega Quintero**, funcionaria de Cornare y la señora **Stefany Lorenzana**, delegada. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

*Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas en un caudal total de 0.4L/s para uso de Industrial para la actividad producción de sustratos a base de coco para cultivos hidropónicos.*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

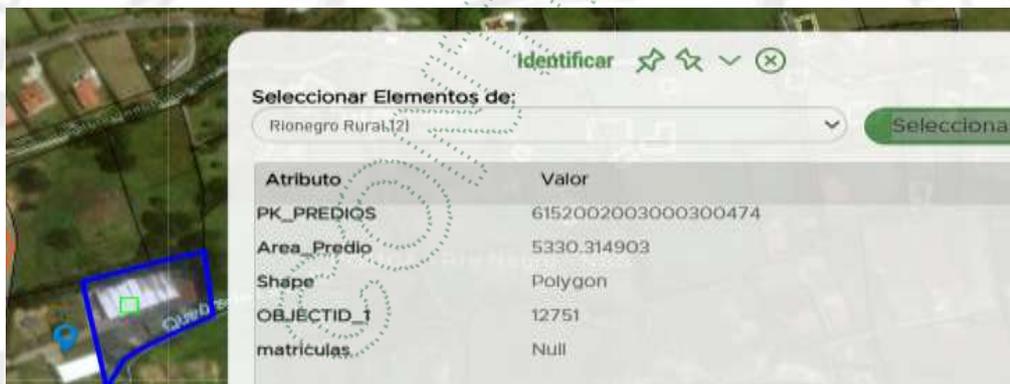
f X Instagram YouTube cornare

**3.2** Al predio se accede por la vía Rionegro, pontezuela, se pasa carulla express, se continúa derecho y antes de llegar a la estación de servicios se encuentra el predio de interés sobre el costado izquierdo.

**3.3** El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58068 y 020-58069 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro cuenta con un área total de 0.65 Ha según el Geoportal



**Imagen 1** Predio 020-58068. Fuente. Geoportal interno



**Imagen 2** Predio 020-58069. Fuente. Geoportal interno

Los predios cuentan con conexión al Acueducto cabeceras.

El predio cuenta con un permiso ambiental de vertimientos otorgado por medio de la resolución 131-0137-2018 del 9 de febrero de 2018 para el FMI 020-58069. Expediente: 056150421348

**3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



**Imagen 3** Determinantes ambientales Predio 020-58068. Fuente. Geoportal interno

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58068., está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son 100% en Areas urbanas, municipales y distritales – POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



**Imagen 4** Determinantes ambientales Predio 020-58069. Fuente. Geoportal interno

Los predios están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son 100% en Áreas urbanas, municipales y distritales – POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

**3.5** Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 60.96 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones” y descontando los Caudales otorgados aguas arriba de la captación de 21 L/s y descontando los caudales otorgados de 2.22L/s y el caudal ecológico de 5.25L/s queda un caudal disponible de la fuente de **13.53 L/s**

Según las bases de datos de la corporación de la fuente Quebrada La Lajita captan más usuarios, con los siguientes expedientes: 056070215955, 056150218432 20029616, 056150235052, 056150235930, 056150235929, 20029616, 20023168, 056150205582, 056150233162, sin embargo, en un radio de 100m del punto de captación no se evidencian más captaciones

**3.6** El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud --75° 27' 27.96”, Latitud 6° 4' 48.292. WGS84 2134 msnm para la fuente hídrica Quebrada La Lajita, Distancia aguas abajo 100 metros,

y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 122.7ha

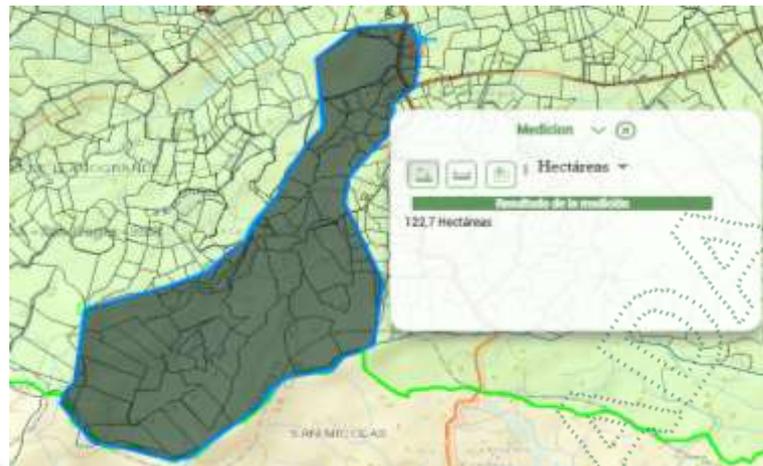


Imagen 5, Área de captación

**3.7** La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA LAJITA	02/05/2025	HidroSig	21	13.53



Actualmente el recurso es bombeado directamente de la Quebrada La Lajita por medio de una motobomba de 2hp, sin embargo, en la visita se informó que desean cambiar el punto de captación aproximadamente a 300m aguas abajo, derivar por gravedad a un pozo de succión y de este bombear a un reservorio impermeabilizado.

La fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal.

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	21	59.6
	Caudal ecológico	5.25	14.9
	Caudal máximo de reparto	15.75	44.7
	Caudales otorgados	2.22	2.22
	Caudal disponible para reparto	13.53	42.49

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	122.7	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

La Corporación no tiene establecido un módulo de consumo para la actividad desarrollada, por lo anterior se calcula el caudal de acuerdo al previamente concesionado, que según informa y justifica el usuario, es suficiente para suplir su demanda.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (INDUSTRIAL)	0.4	0.4	LA LAJITA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.4

**Nota:** Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas en un caudal total de 0.4L/s para uso de industrial, la acompañante a la visita manifiesta que el caudal concesionado ha sido suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto proyectado para la captación denominado "Quebrada La Lajita" cuenta con un caudal disponible de 13.53 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 El predio identificado con FMI 020-58068 y 020-58069, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es 100% en Áreas urbanas, municipales y distritales.

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado el señor JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ, identificado con cédula número 71.788.840, en calidad Representante Legal de la SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S., identificada con NIT 811.039.649- 0, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", reportando en este consumos para un año establecido de 1036.8 m3/mes equivalente a 0.4 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 51%, con actividades como, # de árboles a sembrar, jornadas de limpieza de cauces, # de macro medidores a instalar o reponer, # de talleres, con una inversión de \$ 4651780

**4.4** La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

**4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.6** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA RENOVACION PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **INDUSTRIAL** de la actividad producción de Sustratos a base de Coco para cultivos hidropónicos, en beneficio del predio identificado con FMI 020-58068 y 020-58069, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala "**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**". La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone "**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Dado que la **SOCIEDAD INDUSTRIAS SUSTRATOS S.A.S**, actuando por medio de su representante legal el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAÉZ**, presentó la solicitud de renovación durante el último año del periodo del permiso de concesión de aguas superficiales de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 del 2015, sin embargo, se otorgará para el uso solicitado y en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-58069, por lo tanto se procederá aclarar el auto AU-01425-2025 del 09 de abril del 2025, para evitar errores a futuro.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02966-2025 del 14 de mayo del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE OTORGAR Y RENOVAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del **AU-01425-2025** del 09 de abril del 2025, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE OTORGAR Y RENOVAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S, con NIT 811.039.649-0, representada legalmente por el señor JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.840, o quien haga sus veces al momento, otorgada mediante Resolución 131-0298-2015 del 196 de mayo de 2015, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2015, para uso INDUSTRIAL de la actividad de producción de Sustratos a base de Coco para cultivos hidropónicos, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020- 58068 y 020- 58069, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR Y RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S** con Nit. 811039649-0, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.840, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 0.4 L/s, para uso industrial (producción de Sustratos a base de Coco para cultivos hidropónicos) y captado de la fuente Quebrada La Lajita, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-58068 y 020-58069, ubicados en la vereda Pontezuela, municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-58068 020-58069	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	25	28.24	6	4
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	Quebrada La Lajita	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	25	27.96	6	4	48.2	2134

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Usos		Caudal (L/s.)
1	INDUSTRIAL (RIEGO)	0.4
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.4
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.4

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA Y RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ** o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de esta.

**PARÁGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** Si el interesado requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que solicite la modificación del permiso de vertimientos que consta en el expediente 056150421348, otorgado mediante resolución 131-0137-2018 del 09 de febrero del 2018, en el sentido de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-58068, en un término no superior a sesenta (60) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, se aprueba en base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 1036.8 m3/mes equivalente a 0.4L/s,
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 51.84
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	100	300000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	20	1898000	# de limpiezas realizadas/ # de limpiezas programadas * 100
Indicador Actividad 3.	1	200000	# de macro medidores instalados / # de macro medidores proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	20	2253780	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR**, a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO 1°:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2°** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA CARDONA MACIA**  
**DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150221299**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 15/05/2025.

Técnico: Leidy Ortega

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: SOCIEDAD INDUSTRIAL SUSTRATOS SAS</b>		<b>Expediente: 056150221299</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,400 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>LA LAJITA</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>RIONEGRO</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>PONTEZUELA</b>

**CALCULOS**

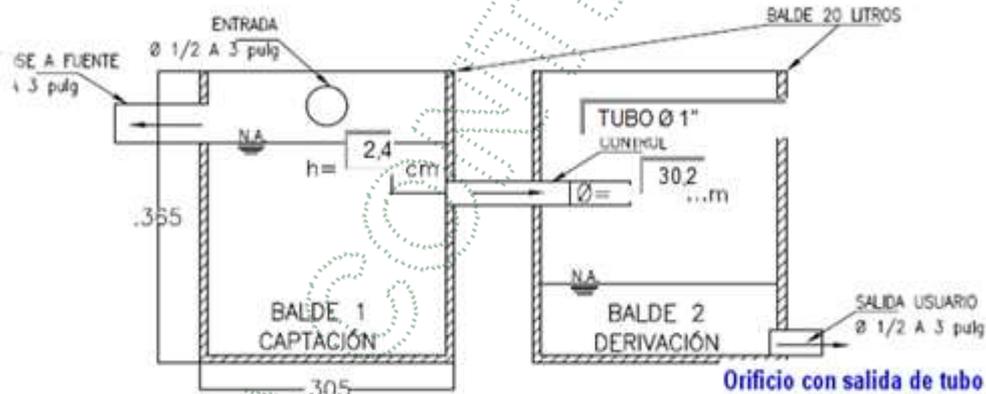
<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	<b>0.82</b>	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	<b>0,000716 m<sup>2</sup></b>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	<b>30,20 mm</b>	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	<b>2,4 cm</b>
	<b>TUBO Ø 1" pulg</b>		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

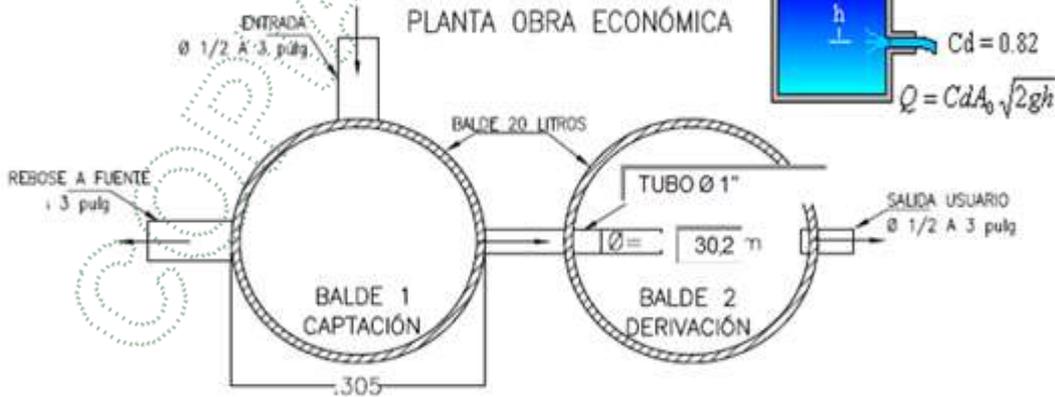
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Comare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar tubería de 1

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04